



## ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **17:30 horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota el **Lic. Federico Dominguez Zuluaga**, Enlace de Transparencia en la Unidad de Administración y Finanzas, la **Lic. Madsy Lomeli Valero**, Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, la **Lic. Itzi Guadalupe Zamorano Tenorio**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, el **Ing. Juan José Vilches Cota**, Director de Derechos de Vía y Ocupación Superficial, la **Lic. Elizabeth Arreola Espinosa**, Subgerente de Seguimiento y Control, el **Lic. Jorge Arturo Mendoza Rodriguez**, Gerente de Adquisiciones, y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2022**.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

**“ACUERDO CT/12SE/045ACDO/2022  
ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**

**II.1** Propuesta de la Dirección Ejecutiva de los Contencioso (DEC), de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2022**, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP).

**II. 2** Petición de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** parcialmente **y confidencial**, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DV-CA/07/2020 y CENAGAS-COS-DV-CA/01/2021, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la LGTAIP.





**II.3** Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo**, lo anterior para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia para el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2022, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."

*J*

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

**II. Asuntos.**

**II.1 Propuesta de la Dirección Ejecutiva de los Contencioso (DEC), de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2022, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP).**

*J*  
*W*

La Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con los siguientes puntos del Orden del Día, indicando que la Dirección General, de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, de la Unidad de Gestión Técnica y de Planeación, de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, todas del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), requirieron al Comité de Transparencia apruebe **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al primer semestre de 2022**, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales

*J*





en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, otorgando el uso de la palabra a las áreas participantes para exponer los señalamientos conducentes.

Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se aprobó **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al primer semestre de 2022** adoptando el siguiente:

### “ACUERDO CT/12SE/046ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13, fracciones II, VI, XVII, 14, fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **APRUEBA el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al Primer semestre de 2022**, presentado por la Dirección Ejecutiva de los Contencioso (DEC), la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO).

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, asimismo se **instruye** su publicación tanto en el sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.2 Petición de la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DV-CA/07/2020 y CENAGAS-COS-DV-CA/01/2021, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**



**Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la LGTAIP.**

La Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial**, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DV-CA/07/2020 y CENAGAS-COS-DV-CA/01/2021, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la LGTAIP, cediendo el uso de la palabra a dichas áreas, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- En el Contrato de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato) ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en



afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

- La difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

1. **Nombre del Propietario;**
2. **Domicilio del Propietario;**
3. **Nombre de cónyuge;**
4. **Nombre del perito valuador;**
5. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**
6. **Firma y rubricas del propietario;**
7. **Firma y rubricas de testigos;**
8. **Número de credenciales de elector; y**
9. **Clave Única del Registro de Población (CURP).**

Así como:

- **Datos de identificación del predio.**
- **Cuadro de construcción y colindancias.**
- **Datos del ducto; y**
- **Datos del juicio intestamentario.**

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### **“ACUERDO CT/12SE/047ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), sobre los datos personales contenidos en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DV-CA/07/2020 y CENAGAS-COS-DV-CA/01/2021, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

1. Nombre del Propietario;
2. Domicilio del Propietario;
3. Nombre de cónyuge;
4. Nombre del perito valuador;
5. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
6. Firma y rubricas del propietario;
7. Firma y rubricas de testigos;
8. Número de credenciales de elector; y
9. Clave Única del Registro de Población (CURP).

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DV-CA/07/2020 y CENAGAS-COS-DV-CA/01/2021, respecto a:

*[Handwritten signatures in blue ink]*



- Datos de identificación del predio.
- Cuadro de construcción y colindancias.
- Datos del ducto; y
- Datos del juicio intestamentario.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, en los Contratos de Ocupación Superficial Reservado, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advirtiendo, que la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DV-CA/07/2020 y CENAGAS-COS-DV-CA/01/2021, para que con ello, realice la actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.





**“ACUERDO CT/12SE/048ACDO/2022**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción III, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **confidencial relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Sujeto Obligado**, con lo cual se dará cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiendo clasificarse los siguientes datos:

1. RFC;
2. Serie;
3. Folio de factura;
4. Folio fiscal de factura;
5. Lugar de expedición;
6. Cadenas y sellos fiscales; y
7. Códigos QR.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, y realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”



**II.3 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), para que el Comité de Transparencia examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, lo anterior para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia para el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2022, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSO), así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

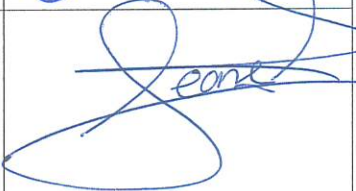


La Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 113 fracciones I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, mediante oficio número CENAGAS/UAF/DERF/0351/2022, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, que serán cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia para el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2022, brindando el uso de la palabra al personal de la DERF, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, debe de testarse los datos personales concernientes a las mismas, tales como el RFC, CURP, domicilio, serie, folio de factura, folio fiscal de facturas, cadenas, sellos fiscales y códigos QR, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:



No habiendo más asuntos que tratar siendo las **18:00 horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós**, se dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós.